



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1497/2024

ACTOR: JOSÉ ARTURO RIVERA MÉNDEZ¹

RESPONSABLE: COMITÉ DE
EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO
FEDERAL²

MAGISTRADA PONENTE: JANINE M.
OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIADO: GENARO ESCOBAR
AMBRIZ Y BRENDA DURÁN SORIA

Ciudad de México, veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta sentencia por la que tiene por **no presentada** la demanda del juicio de la ciudadanía, promovida por el actor en contra de su exclusión de la lista de personas aspirantes que reúnen los requisitos de elegibilidad para ser postuladas como candidatas en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la renovación del Poder Judicial de la Federación, publicada por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.

ANTECEDENTES

1. Reforma judicial. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación³ el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.⁴ Entre otras cosas, éste estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder Judicial de la Federación.

2. Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario. El veintitrés de septiembre del mencionado año, el Consejo General del

¹ En adelante, actor, enjuiciante o promovente.

² En lo posterior, Comité o CEPEF.

³ En lo siguiente, DOF.

⁴ En adelante, "Reforma judicial".

Instituto Nacional Electoral⁵ aprobó el acuerdo por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los consejos locales.⁶

3. Aprobación y modificación de acuerdo de insaculación. Previo envío del listado de órganos jurisdiccionales por el Consejo de la Judicatura Federal,⁷ el diez de octubre de dos mil veinticuatro, el Senado de la República aprobó el acuerdo de la Mesa Directiva de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año 2025 para realizar el procedimiento de insaculación que prevén los incisos a) y b) del párrafo cuarto del artículo transitorio segundo del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el DOF el quince de septiembre de 2024.⁸ Éste fue modificado por el propio Pleno el doce de octubre siguiente.

4. Insaculación. El doce de octubre del citado año, el Senado de la República realizó la insaculación correspondiente.

5. Publicación de la Convocatoria. El siguiente quince de octubre, fue publicado en el DOF la Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. Asimismo, convocó a los Poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y a fin de que, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección.

⁵ En adelante INE.

⁶ INE/CG2240/2024, publicado en el DOF el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

⁷ En adelante CJF.

⁸ En lo siguiente, Acuerdo de insaculación.



6. Convocatoria para participar en la evaluación y selección. Una vez integrado el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro fue publicada, en el DOF, la Convocatoria del citado Comité para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.

7. Registro. La parte actora aduce que se registró en la Convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.⁹ para ocupar el cargo de **Magistrado del Primer Circuito del Tribunal Colegiado de Apelación en materias civil, administrativa y especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.**

8. Publicación de la lista de aspirantes. A decir del promovente, el quince de diciembre de ese año se publicó la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras, emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo.¹⁰

9. Escrito de demanda. El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el actor presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior una demanda para impugnar su exclusión de la lista de aspirantes a candidaturas a cargos del Poder Judicial de la Federación.

10. Turno y radicación. En su oportunidad, la Presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-JDC-1497/2024** y lo turnó a la Ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, donde se radicó.

11. Informe y expediente digital. El seis de enero de dos mil veinticinco la autoridad responsable remitió su informe circunstanciado y el expediente digital del actor.

12. Acuerdo de vista. En la misma fecha, la magistrada instructora dio vista al actor con el informe circunstanciado rendido por el Comité de Evaluación,

⁹ Obteniendo el folio 4040/2024.

¹⁰ Señala que le fue notificado en la misma fecha.

a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera, la cual no fue desahogada.

13. Escrito de desistimiento. El veintiuno de enero José Arturo Rivera Méndez presentó mediante la plataforma del juicio en línea un escrito por el cual se desiste del juicio de la ciudadanía indicado al rubro y solicita el sobreseimiento de este.

14. Acuerdo de requerimiento. Mediante proveído del veintidós siguiente la Magistrada Instructora requirió al actor la ratificación de su escrito de desistimiento.

15. Informe de Oficialía de Partes. En su oportunidad, el Titular de la Oficialía de partes de esta Sala Superior informó que dentro del plazo concedido no se presentó escrito por el actor.

16. Escrito de desistimiento. El veintiocho de enero, el actor presentó mediante la plataforma del juicio en línea escrito por el cual ratifica su desistimiento.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

Primera. Competencia. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía vinculado con la elección popular de personas juzgadoras, en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025, particularmente respecto de la elección de personas juzgadoras de distrito del Poder Judicial de la Federación.¹¹

Segunda. Tener por no presentada la demanda. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral tiene por no presentada la demanda del juicio de la ciudadanía promovida por José Arturo Rivera Méndez debido a que se ha desistido de la acción intentada, por lo cual debe estarse a la manifestación

¹¹ Con fundamento en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución federal; 164, 165, 166, fracción III, inciso c), 169, fracción I, inciso e) y 180, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación –expedida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, por ser la legislación vigente al momento de la interposición del presente medio de impugnación–; así como 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso i) y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante Ley de Medios).



de no someter a esta jurisdicción el conocimiento y resolución de la controversia planteada en tal medio de impugnación.

1. Explicación jurídica.

Acorde con el artículo 9, párrafo 1, de la Ley de Medios, para emitir resolución sobre el fondo de un conflicto de intereses de trascendencia jurídica, es indispensable que la parte agraviada ejercite la acción respectiva y exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia.

Así, para la procedencia de los juicios y recursos previstos en la Ley de Medios, es indispensable la instancia de parte agraviada, es decir, que se demande la intervención de la Sala competente del Tribunal Electoral para que ésta conozca y resuelva conforme a Derecho tal controversia.

No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de la emisión de la sentencia, la persona actora expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación que inició al presentar su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso (en su fase de instrucción o de resolución).

En ese sentido, en el artículo 11 párrafo 1 inciso a) de la Ley de Medios se establece que procede el sobreseimiento o desechamiento cuando la parte actora se desiste expresamente, por escrito, del medio de impugnación.

Por su parte, en los artículos 77, párrafo 1, fracción I, y 78 párrafo 1, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se indica que se tendrá por no presentada la impugnación cuando la parte actora desista expresamente por escrito.

En este supuesto, debe solicitarse la ratificación de tal desistimiento en un plazo determinado, no mayor a setenta y dos horas, con apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia; siendo que si se ratifica ante fedatario, entonces, sin más trámite recaerá el sobreseimiento si ya se admitió la demanda, o bien, la determinación de tenerla por no presentada, si aún no ha sido admitida la impugnación.

2. Análisis del caso.

En este asunto, como se refirió en los antecedentes, el actor presentó una demanda para impugnar su exclusión de la lista de aspirantes a candidaturas a cargos del Poder Judicial de la Federación, en específico para el cargo de **Magistrado del Primer Circuito del Tribunal Colegiado de Apelación en materias civil, administrativa y especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.**

Ahora bien, en lo que interesa, el veintiuno de enero de esta anualidad el actor presentó un escrito mediante la plataforma del juicio en línea de este Tribunal Electoral en el que manifestó su voluntad de desistirse de la acción intentada en el asunto de mérito.

En ese sentido, mediante acuerdo de veintidós de enero siguiente, la magistrada instructora requirió al actor para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de ese proveído, ratificara su escrito de desistimiento, apercibido de que en caso de no hacerlo, se le tendría por ratificado y por no presentado el medio de impugnación, en términos de lo establecido en los artículos 9, párrafo 3; 11, párrafo 1, inciso a) y 19 de la Ley de Medios; así como 72, fracción IV, inciso e); 77, fracción I y 78, fracción I, inciso b) del Reglamento Interno.

En efecto, en el expediente está acreditado que el requerimiento fue notificado al actor el veintidós de enero, a las diecisiete horas cincuenta y cinco minutos; a través de la cuenta autorizada para oír y recibir notificaciones.

Ahora bien, por oficio de veintitrés de enero, el titular de la Oficial de partes de esta Sala Superior informó que la parte requerida no presentó algún escrito dentro del plazo otorgado para esto.

Por lo que, al haber transcurrido el plazo mencionado sin que el recurrente cumpliera el requerimiento, **se hace efectivo el apercibimiento decretado y se tiene por ratificado el desistimiento.**



No es óbice a lo anterior, que el veintiocho de enero, el actor presentó mediante la plataforma del juicio en línea, un escrito por el cual ratifica su desistimiento, sin embargo, al haberse hecho de manera extemporánea se hizo efectivo el apercibimiento de tener por no presentada la demanda.

Así, toda vez que el desistimiento constituye un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar con la secuela del medio de impugnación iniciado con motivo del ejercicio de una acción, con la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite dentro de un procedimiento iniciado, es procedente **tener por no presentado** el medio de impugnación¹².

Cabe señalar que este asunto no incide o genera un perjuicio en el interés público, sino que se circunscribe al ámbito personal del actor, pues la base de su demanda fue su exclusión de la lista de aspirantes a candidaturas a cargos del Poder Judicial de la Federación; de ahí que proceda el desistimiento.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda del juicio de la ciudadanía promovida por José Arturo Rivera Méndez.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia justificada de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en el presente asunto, por lo que para efectos de resolución la Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso

¹² Acorde a los artículos 77.I y 78.I incisos b) y c), del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

lo hace suyo. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.